



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis de septiembre del dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 01005 00
Temas y subtemas	ACLARA AUTO. ORDENA EMPLAZAMIENTO. ORDENA INSPECCIÓN COMISIONA.

En atención a los memoriales allegados por las partes, el Juzgado, dispone:

1. Se adiciona el numeral tercero del auto del 26 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que la notificación de las partes se puede realizar en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de imposición de servidumbre del inmueble denominado "CÓRDOBA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 225-2539 de la ORIP Fundación, Magdalena.

El emplazamiento se surtirá en la forma dispuesta en la forma establecida en la forma establecida en el numeral 2 del artículo 3º del Decreto 2580 de 1985, esto es, mediante la publicación en un medio escrito de amplia circulación y radio difusora del territorio del predio, por tres veces durante un mes, en lapsos no menores a 5 días.

Por Secretaría, procederá a la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, una vez se allegue la prueba de la publicación del emplazamiento.

Finalmente, se advierte que este emplazamiento no se realiza en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en tanto que el proceso de servidumbre tiene unas disposiciones especiales para el emplazamiento, que no fueron modificadas por la norma en comento.

3. Se comisiona al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FUNDACIÓN, MAGDALENA, para que se sirva de practicar INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio denominado "CORDOBA" ubicado en el municipio de

FUNDACIÓN, MAGDALENA, identificado matrícula inmobiliaria No. 225-2539, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del despacho comisorio **si fuere posible**, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Código General del Proceso.

En dicha diligencia, el comisionado deberá identificar el inmueble, realizar un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, y ordenar la vinculación por pasiva de los poseedores del predio que se presenten, al tenor de lo previsto en el artículo 376 del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.7.5.5. del decreto 1073 del 26 de mayo de 2.015.

La parte actora deberá acompañar el despacho comisorio con la demanda principal, y todos los documentos que fueron anexados como pruebas documentales.

DQR

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 151** hoy **27 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e08bce604f72dd9dbd657ad4951573d68872282c465abd4644724b949c2622**

Documento generado en 26/09/2022 01:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>